

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 11
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

**DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO No. 798**  
(7 DIC 2022)

Por medio del cual se ordena un archivo

En la Ciudad de Tunja, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, debidamente facultada por la Constitución, las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011 y la Ordenanza No 039 de 2007, procede a ordenar el archivo del proceso fiscal No 043-2020, que se adelanta ante el municipio de Ramiriquí con ocasión de la celebración, ejecución y pago del contrato SD-IMC-112-2019.

<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	<b>MUNICIPIO DE RAMIRIQUI</b> NIT. 891.801.280-6 Carrera 6 No 7-35 Teléfono 7327538
<b>PRESUNTOS IMPLICADOS FISCALES</b>	<p><b>OMAR JUNCO ESPINOSA</b>, identificado con la Cédula No 72.325.239. CARGO: Alcalde periodo 2016-2019. DIRECCIÓN: Vereda Volador de Jenesano. CORREO: <a href="mailto:omarjunco1@hotmail.com">omarjunco1@hotmail.com</a> TELEFONO: 3143827760.</p> <p><b>DORA NOEMY VARGAS CRUZ</b>, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 24.233.922. CARGO: Contratista. DIRECCION: Carrera 4 No 3-12 en Zetaquirá. CORREO: <a href="mailto:domino61-11@hotmail.com">domino61-11@hotmail.com</a>. TELEFONO: 3134217780.</p> <p><b>LUIS ALEJANDRO LEAL BORDA</b>, identificado con la Cédula No 72.327.101. CARGO: Secretario de Desarrollo. DIRECCION: Carrera 6 No 7-45 en Ramiriquí. CORREO: <a href="mailto:alejoleal4@hotmail.com">alejoleal4@hotmail.com</a>. TELEFONO: 3123667273.</p> <p><b>CARLOS JULIO VENEGAS BUITRAGO</b>, identificado con la Cédula No 4.221.558. CARGO: Secretario de Hacienda. DIRECCIÓN: Calle 200 No 25-18 Barrio La Paz – Florida Blanca (Santander). CORREO: <a href="mailto:carjulven@gmail.com">carjulven@gmail.com</a>. TELEFONO: 3105801731.</p>
<b>ASEGURADORAS</b>	<b>SEGUROS CONFIANZA</b> . NIT 860.070.374-9 POLIZA: No GU008748 expedida el 26-12-2019. TOMADOR: DORA NOHEMY VARGAS CRUZ. ASEGURADO: Municipio de Ramiriquí.

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	JOSE VIASUS S.	REVISÓ	HENRY SANHCEZ M.	APROBÓ	HENRY SANHCEZ M.
CARGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO	DIRECTOR OPERATIVO RESPONSABILIDAD FISCAL	CARGO	DIRECTOR OPERATIVO RESPONSABILIDAD FISCAL

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 11
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

	VIGENCIA: Desde el 26-12-2019 hasta el 29-06-2020 VALOR: \$2.270.000 AMPARO: Perjuicios por incumplimiento del contrato.  <b>PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. NIT 860.002.400-2</b> POLIZA: Manejo No 3001565 del 26-01-2019 VIGENCIA: Del 22-01-2019 hasta el 22-01-2020 VALOR: \$50.000.000 TOMADOR: Municipio de Ramiriquí ASEGURADO: Municipio de Ramiriquí AMPARO: Fallos con responsabilidad fiscal \$50.000.000.
<b>FECHA DE REMISIÓN DEL HALLAZGO</b>	25 de agosto de 2020
<b>FECHA DEL HECHO</b>	27 de diciembre de 2019
<b>VALOR DEL PRESUNTO DETRIMENTO (SIN INDEXAR)</b>	<b>SIETE MILLONES SEISCIENTOS VENTICINCO MIL PESOS (\$7.625.000)</b>
<b>TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE</b>	<b>Aseguradora Previsora Compañía de Seguros S.A.</b> NIT: 860.002.400-2 Póliza de manejo. No: 3000232 - 3000795 Vigencia: marzo 14 de 2014 – marzo 14 de 2015 y febrero 27 de 2015 – marzo 14 de 2016. Valor asegurado: \$50.000.000 Amparo: Fallos con Responsabilidad Fiscal Tomador asegurado: Municipio de Duitama Dirección aseguradora: Calle 57 No 9-07 en Bogotá Correo electrónico: contactenos@previsora.gov.co.
<b>RUBRO AFECTADO:</b>	Recursos de la estampilla para el bienestar del adulto mayor.
<b>INSTANCIA</b>	Única.

### COMPETENCIA

En virtud de la competencia otorgada en los incisos 2 y 6 del artículo 272 de la Constitución Política; el artículo 14 de la Ordenanza 039 de 2007 expedida por la Asamblea de Boyacá a través se faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para conocer y adelantar el trámite del proceso de responsabilidad fiscal; lo dispuesto en las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, procede éste Despacho a proferir auto por medio del cual se ordena el archivo dentro del proceso fiscal No 043-2020 que se adelanta ante el municipio de Ramiriquí - Boyacá.

### FUNDAMENTOS DE HECHO

La Contraloría General de Boyacá a través de la Dirección Operativa de Control Fiscal, adelanta proceso auditor sobre la vigencia 2019 desplegada por el municipio de

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 11
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

Ramiriquí, a través del informe No 075 del 25 de agosto de 2020 se conoce el hallazgo No 7 relacionado con el contrato No SD-IMC-112-2019 cuyo objeto fue:

"Adquisición de elementos de cubrelecho y almohada para los integrantes del programa del adulto mayor centro de vida "SOMOS RAMIRIQUI".

El informe señala: "Contrato sin el lleno de requisitos legales, supervisión deficiente. En el acta de recibo final se observó 350 cubrelechos y 350 almohadas, tal y como aparece en los ítems del contrato, no hay constancia de recibo a satisfacción firmada por el almacenista o quien haga sus veces; no hay constancia de salida del almacén, como documento del contrato anexan un listado de doscientos setenta y dos (272) beneficiarios, en el cual no aparece firmado por entrega de detalle en un número de cuarenta y siete (47) personas; por lo cual de los 350 cubrelechos menos un listado de 272 personas resulta diferencia de setenta y ocho (78) cubrelechos por entregar; a estos 78 se le suma cuarenta y siete personas quienes no firmaron el recibí, totalizando ciento veinticinco cubrelechos y almohadas no entregados que en valor totalizan quedando pendientes setenta y ocho personas por registrar, que es equivalente a un valor de \$7.625.000, por cubrelechos pagados y no entregados a los beneficiarios..."

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 268 de la Constitución Política, el Contralor General de la República tiene la atribución de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal. En desarrollo de este precepto constitucional, la Ley 610 de 2000 entró a regular el trámite del proceso de responsabilidad fiscal, el cual se encuentra definido en su artículo 1° como:

*"El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".*

A su turno el artículo 29 de la Constitución Política, propende por señalar el debido proceso, el cual debe ser aplicable a todas las actuaciones judiciales y administrativas.

De otro lado, la Ley 610 del 15 de agosto de 2000, establece el procedimiento para el trámite del proceso de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías.

La Ordenanza No 039 de 2007 otorga la competencia a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, para conocer y adelantar el trámite del proceso de responsabilidad fiscal.

La Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ley 1474 de 2011 con la cual se dictan normas orientadas al fortalecimiento de los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

### ACTUACIONES PROCESALES

- 1.- Informe fiscal No 075 del 25 de agosto de 2020 (f. 191-194)
- 2.- Asignación del hallazgo No 7 (f. 195, 196)
- 3.- Auto No 334 del 3 de septiembre de 2020, con el cual se avoca conocimiento y se ordena la apertura de la I.P. No 043-2020 (f. 197-201).
- 4.- Auto No 509 del 26 de noviembre de 2020, por el cual se ordena la práctica de una prueba. (f. 237, 238).

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 11
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACIÓN PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

- 5.- Auto No 023 del 21 de enero de 2021, por medio del cual se ordena el archivo de la I.P. No 043-2020. (f. 249-252).
- 6.- Resolución No 137 del 25 de marzo de 2021, por medio de la cual se surte un grado de consulta. (f. 256-269)
- 7.- Auto No 190 del 8 de abril de 2021, por el cual se prorroga la I.P. No 043-2020 (f. 273)
- 8.- Auto No 333 del 24 de junio de 2021, se ordena una prueba (f. 277-279)
- 9.- Auto No 490 del 17 de agosto de 2021, ordena la apertura del Proceso Fiscal (f. 315-322).
- 10.- Auto No 567 del 16 de septiembre de 2021, reconoce a un apoderado (f. 337)
- 11.- Auto No 566 del 8 de septiembre de 2022, reconoce a un apoderado (f. 392)

### MATERIAL PROBATORIO

- 1.- Certificado de disponibilidad presupuestal No 836 del 9-12-2019 (f. 1, 2)
- 2.- Estudios previos (f. 3-16)
- 3.- Invitación pública (f. 17-25).
- 4.- Acta de cierre de entrega de propuestas (f. 26).
- 5.- Planilla de entrega de ofertas (f. 27)
- 6.- Proceso de selección (f. 29-118)
- 7.- Resolución No 867 del 26-12-2019, aprueba la garantía (f. 119-120).
- 8.- Póliza de la Aseguradora Confianza (f. 121-122).
- 9.- Acta de recibo final (f. 123, 124)
- 10.- Acta de liquidación (f. 125)
- 11.- Informe de la contratista (f. 128-158)
- 12.- Comprobante de egreso No 2060 (f. 159)
- 13.- Informe de supervisión (f. 161-165)
- 14.- Comprobante de egreso No 89 (f. 166)
- 15.- Acta de posesión de OMAR JUNCO ESPINOSA (f. 174)
- 16.- Póliza Previsora No 300-565 (f. 175-177)
- 17.- Certificados de domicilio y salarios (f. 178-187)
- 18.- Oficio de respuesta de la alcaldía de fecha 10 de agosto de 2020 (f. 188-190)
- 19.- Informe fiscal No 075 del 25 de agosto de 2020 (f. 191-194)
- 20.- Oficio de comisión para sustanciar el hallazgo fiscal (f. 195)
- 21.- Oficio de solicitud de información (f. 206)
- 22.- Oficio de respuesta del municipio (f. 207, 208)
- 23.- Acta de asignación de supervisión (f. 209)
- 24.- Certificación fuente de financiación contrato (f. 210)
- 25.- Certificado de registro presupuestal (f. 211)
- 26.- Comprobante de egreso No 089 del 19 de febrero de 2020 (f. 213)
- 27.- Orden de pago No 2010 del 30 de diciembre de 2019 (f. 214)
- 28.- Acta de recibo final (f. 215)
- 29.- Acta de Liquidación (f. 216)
- 30.- Certificado de disponibilidad presupuestal (f. 218)
- 31.- Informe de invitación mínima cuantía SD-IMC-122-2019 (F. 219-222)
- 32.- Relación de usuarios por veredas (f. 223-234)
- 33.- Informe de supervisión contrato SD-IMC-112-2019 (f. 235-237)
- 34.- Testimonios rendidos por CARMENZA PUIN ESPINOSA, NATIVIDAD BONILLA PULIDO, MARGARITA CHAVEZ, SEFERINO ARIAS SALAMANCA, FLOR ANGELA CASTEBLANCO VARGAS, MARIA BRIGIDA ULLOA DE ULLOA, IRENE ORTIZ AGUIRRE, HERMINIA CENDALES ARIAS, (f. 242-249)
- 35.- Relación de adultos mayores Centro Vida (f. 285-287)
- 36.- Certificación expedida por la secretaria de planeación sobre la carpeta en físico (f. 280).

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 11
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

446

98  
- 7 Dic 2022

- 38.- Relación de adultos mayores con el puntaje del sisben (f. 281-283)
- 39.- Certificación de la Secretaria de Desarrollo (f. 284)
- 40.- Manual de funciones del municipio de Ramiriquí (f. 285-292)
- 41.- Relación de beneficiarios por vereda y número de teléfono (f. 306-313)
- 42.- Constancia de revisión del expediente (f. 357)
- 43.- Constancia de llamadas a usuarios (f. 358-381)
- 44.- Citación a OMAR JUNCO ESPINOSA a versión libre (f. 390)
- 45.- Escrito de poder de Omar Junco (f. 391)
- 46.- Solicitud de aplazamiento de la versión libre (f. 398)
- 47.- Escrito de versión libre de LUIS ALEJANDRO LEAL BORDA (f. f. 401-423)
- 48.- Escrito de versión libre de DORA NOHEMY VARGAS CRUZ (f. 424-443)

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, mediante el auto No 490 del 17 de agosto de 2021 y teniendo como fundamento el informe fiscal No 075 del 25 de agosto de 2020 y lo dispuesto en la resolución No 137 del 25 de marzo de 2021, ordenó la apertura del proceso de responsabilidad fiscal No 043-2020 por hechos presuntamente irregulares acaecidos ante el municipio de Ramiriquí en contra de **OMAR JUNCO ESPINOSA**, identificado con la Cédula No 72.325.239, en su calidad de alcalde 2016-2019; **DORA NOEMY VARGAS CRUZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 24.233.922, como contratista; **LUIS ALEJANDRO LEAL BORDA**, identificado con la Cédula No 72.327.101, como Secretario de Desarrollo; **CARLOS JULIO VENEGAS BUITRAGO**, identificado con la Cédula No 4.221.558, como Secretario de Hacienda; y las aseguradoras **CONFIANZA** y la **PREVISORA**, como terceros civilmente responsables, por un valor de \$7.625.000.

Que del informe fiscal No 075 del 25 de agosto de 2020 y de la documentación aportada se conoció que el municipio de Ramiriquí a través de la secretaria de desarrollo, elaboró los estudios previos que dieron origen al contrato SD-IMC-112-2019, en cuyo documento se estableció:

- 1.- La modalidad de contratación de mínima cuantía.
- 2.- El objeto que corresponde a la adquisición de elementos de cubrelecho y almohada, para los integrantes del programa del adulto mayor Centro Vida "SOMOS RAMIRIQUI".
- 3.- La necesidad la cual se describe como: "Para dar cumplimiento a las metas y objetivos establecidos dentro del plan de desarrollo "RAMIRIQUI SOMOS TODOS 2016-2019" el Municipio tiene a su cargo la atención integral al programa de ADULTO MAYOR "SOMOS RAMIRIQUI", como una de las principales líneas de apoyo a este sector de gran vulnerabilidad a nivel social, de esta manera beneficiarlos con cada una de las actividades que se brindan para promover y fomentar en los adultos mayores actividades que favorezcan el envejecimiento saludable y que impacten de manera positiva con la capacitación, integración y recreación de este grupo de población económicamente inactiva de la localidad, en todos los estratos sociales ...." Luego presentan el capítulo IDENTIFICACIÓN DENTRO DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS – CODIGO UNSPSC (f. 4, 5). EL OBJETO: "Adquisición de elementos de cubrelecho y almohada para los integrantes del programa del adulto mayor centro vida "SOMOS RAMIRIQUI". PRESUPUESTO \$23.000.000. CONDICIONES TECNICAS. FORMA DE PAGO, OBLIGACIONES GENERALES, OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO, DEL CONTRATISTA." (f. 3-16)
- 4.- La invitación pública con las mismas características del estudio previo (f. 17-25).

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 11
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

5.- El día 23 de diciembre de 2019, mediante acta se hizo el cierre de entrega de propuestas, presentándose únicamente un oferente (DORA NOHEMY VARGAS CRUZ) por valor de \$22.700.000 (f. 26-28)

6.- El municipio de Ramiriquí elaboró el proceso de selección No SD-IMC-112-2019, haciendo valoración de documentos como: Carta de presentación; propuesta; fotocopia de la cédula; registro tributario; certificado de existencia y representación legal; certificado de antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales; paz y salvo municipal; hoja de vida personal de logística; aportes de seguridad social; experiencia general y específica (f. 29-105).

7.- Sobre la evaluación de propuestas, se conoce que a través del acta de fecha 24 de diciembre de 2019, se determinó que la proponente cumplía con todas las exigencias legales (f. 106-109).

8.- El día 26 de diciembre de 2019, se celebró el contrato SD-IMC-112-2019, bajo las mismas condiciones de los estudios, de la invitación y de la evaluación (f. 110-115).

9.- A través del certificado de fecha 26 de diciembre de 2019, se hizo el correspondiente registro presupuestal No 1942 por valor de \$22.700.000 (f. 116).

10.- Mediante acta se hizo la asignación de la supervisión la cual para lo cual se designó a LUIS ALEJANDRO LEAL BORDA, secretario de desarrollo (f. 117).

11.- Igualmente se hizo el acta de inicio (f. 118).

Con relación a la ejecución del objeto del contrato SD-IMC-112-2019, la Contraloría General de Boyacá a través de la Dirección Operativa de Control Fiscal, en desarrollo de un proceso auditor, hizo la revisión al citado contrato y el día 25 de agosto de 2020, elaboró el informe No 075, observando:

*"Contrato sin el lleno de requisitos legales, supervisión deficiente. En el acta de recibo final se observó 350 cubrelechos y 350 almohadas, tal y como aparece en los ítems del contrato, no hay constancia de recibo a satisfacción firmada por el almacenista o quien haga sus veces; no hay constancia de salida del almacén, como documento del contrato anexan un listado de doscientos setenta y dos (272) beneficiarios, en el cual no aparece firmado por entrega de detalle en un número de cuarenta y siete (47) personas; por lo cual de los 350 cubrelechos menos un listado de 272 personas resulta diferencia de setenta y ocho (78) cubrelechos por entregar; a estos 78 se suma cuarenta y siete personas quienes no firmaron el recibo, totalizando ciento veinticinco cubrelechos y almohadas no entregados que en valor totalizan quedando pendientes setenta y ocho personas por registrar, que es equivalente a un valor de \$7.625.000, por cubrelechos pagados y no entregados a los beneficiarios..."*

Dentro del término probatorio, se allegó material como soporte del informe fiscal, sobre la ejecución del objeto del contrato No SD-IMC-112-2019, dentro del cual se observa una secuencia fotográfica de la entrega de los elementos a los beneficiarios (f. 130-135); relación que se observa por veredas, así:

VEREDAS	BENEFICIADOS	SIN FIRMA NI HUELLA	CON HUELLA	CON FIRMA
ROMASAL	20	8	12	0
PABELLON	17	6	11	0
GUACAMAYAS	22	2	9	11
ESCOBAL	26	3	23	0
NAGUATA	14	1	13	0
HERVIDEROS	20	2	18	0
FERNANDEZ	14	6	8	0

"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"

Carrera 9 N° 17 - 60 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá

7422012 - 7422011

cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co

**mipg**

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 11
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

447

PANTANO LARGO	16	5	5	6
SANTUARIO	18	5	13	0
ROSAL	14	6	8	0
SANTANA	5	1	4	0
FARQUENTA	7	1	6	0
RESGUARDO BAJO	6	2	4	0
HORTIGAL	16	0	9	7
SAN ANTONIO	7	0	1	6
GUAYABAL	33	0	5	28
OTROS	51	0	51	0
TOTAL	306	47	220	59

Nótese que no hay coherencia entre lo señalado en el informe fiscal No 075 del 25 de agosto de 2020 (f. 191-194), con el contenido en los soportes revisados y analizados por grupo auditor (f. 136-158) y la información enviada por el municipio de Ramiriquí (f. 223-234). El informe indica que solo son 272 beneficiarios reportados y en los documentos aportados se muestra que fueron 306. De otra parte, tanto el municipio como los presuntos implicados allegaron otra relación de 150 personas que formaron parte del programa Centro Vida y que también fueron beneficiarios de los incentivos del contrato, lo cual nos genera un total de 356 personas.

Con relación a lo señalado en el informe fiscal No 075 del 25 de agosto de 2020, en el cual se indica que, no aparece la firma ni la huella de 47 personas y concluye que, al parecer no se les entregó los incentivos, estableciéndose un faltante de 125 beneficiarios. En este orden de ideas, revisadas las planillas aportadas como soporte del informe (f. 136-158), no es concordante lo manifestado por el grupo auditor con el contenido de los documentos, en razón a que la relación tiene un número total de beneficiarios de 306 y no de 272 como lo señala el informe. En cuanto a los 47 beneficiarios donde no aparece la firma ni la huella, conforme los testimonios rendidos por algunos de los entrevistados, si recibieron los incentivos.

Ahora bien, en virtud de lo señalado en los artículos 22, 25 y 26 de la Ley 610 de 2000

*"Artículo 22. Necesidad de la prueba. Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso."*, *"Artículo 25. Libertad de pruebas. El daño patrimonial al Estado y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos."* *"Artículo 26. Apreciación integral de las pruebas. Las pruebas deberán apreciarse en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional."*, el despacho de conocimiento del proceso fiscal, mediante autos, ordenó la práctica de unas pruebas, relacionadas con la relación de todos los beneficiarios por Veredas y Centros de Vida, los números de teléfono, la relación del sisben, las cuales se valoran de la siguiente forma: Efectivamente, el número de beneficiarios por veredas corresponden a 306 (f. 136-158, 223-234) y del Centro Vida 150 (f. 281-283), lo que representaría un total de 356 beneficiarios. Igualmente se realizó un cotejo entre el listado de beneficiarios por veredas con el listado del centro vida, observando que repiten ANA CONSEJO JOYA, GUSTAVO CRUZ CRUZ y MANUEL MORALES GOMEZ, es decir la relación corresponde a 353 personas. En cuanto a las 47 personas de las cuales no aparece firma ni huella, el despacho de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, en cumplimiento de lo ordenado en el auto No 509 del 26 de noviembre de 2020, dispuso a través de la Personería municipal de Ramiriquí, solicitar la comparecencia de las 47 personas sin firma ni huella, para que a través de testimonio dieran fe del hecho, pero solo se presentaron ocho (8) a las cuales se les recibió el correspondiente testimonio, así:

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 8 de 11
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

- 1.- CARMEN PUIN ESPINOSA, manifestó tener conocimiento de la celebración, su participación en la misma y que les dieron un cubrelecho y dos almohadas. (f. 241)
- 2.- NATIVIDAD BONILLA PULIDO, manifestó tener conocimiento de la celebración, igualmente su participación en la misma, que le entregaron a través de un familiar y que les dieron un cubrelecho y una almohada. (f. 242)
- 3.- MARGARITA CHAVES, manifestó tener conocimiento de la celebración, su participación en la misma y que les dieron un cubrelecho y dos almohadas. (f. 243)
- 4.- SEFERINO ARIAS SALAMANCA, manifestó tener conocimiento de la celebración, su participación en la misma y que les dieron un cubrelecho y una almohada. (f. 244)
- 5.- FLOR ANGELA CASTEBLANCO VARGAS, manifestó tener conocimiento de la celebración, su participación en la misma y que les dieron un cubrelecho y dos almohadas. (f. 245)
- 6.- MARIA BRIGIDA ULLOA DE ULLOA, manifestó tener conocimiento de la celebración, su participación en la misma y que les dieron un cubrelecho y dos almohadas. (f. 246)
- 7.- IRENE ORTIZ AGUIRRE, manifestó tener conocimiento de la celebración, no participó en la misma, pero que conoció que les dieron un cubrelecho y una almohada. (f. 247)
- 8.- HERMINIA CENDALES DE ARIAS, manifestó tener conocimiento de la celebración, su participación en la misma y que les dieron un cubrelecho y una almohada. (f. 248).

Posteriormente, mediante el auto No 023 del 21 de enero de 2021, se ordenó el archivo del expediente No 043-2020 con relación al hecho presuntamente irregular, el cual en trámite del grado de consulta fue revocado a través de la Resolución No 137 del 25 de marzo de 2021, argumentando que el detrimento no se desvirtuó, que no se aclaró respecto de si se entregó la totalidad de los elementos a cada uno de los beneficiarios y que se debe tener una muestra más representativa de las personas que figuran en los listados.

Por lo anterior, mediante el auto No 333 del 24 de junio de 2021, se ordenó la práctica de una prueba consistente en llamar telefónicamente a las personas que no aparecen con firma ni huella, con el fin de ampliar la muestra sobre la relación que fue suministrada por el municipio de Ramiriquí. En consecuencia, se hicieron veinticuatro (24) llamadas de las cuales contestaron 10 personas, quienes señalaron haber recibido los mismos elementos, es decir, la muestra paso de 8 a 18 personas de las 47 faltantes por firma y huella.

De otra parte, en documentos de versión libre rendida por el Señor LUIS ALEJANDRO LEAL BIRDA, señala y anexa soportes (f. 401):

"El contratista fue el responsable de realizar la entrega en su totalidad y que esta entrega se realizó a todos los integrantes del programa del adulto mayor de centro vida somos Ramiriquí.". Igualmente aporta una relación de 350 beneficiarios de los incentivos, relación que fue cotejada con las planillas observando que corresponde a la cantidad y nombres allí consignados.

La Señora DORA NOHEMY VARGAS CRUZ, en su condición de contratista, manifiesta:

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 9 de 11
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

448

"De acuerdo con el contrato suscrito con el Municipio de Ramiriquí estaba dentro de las obligaciones a mi cargo, la entrega de 350 cubrelechos y almohadas para los integrantes del programa de adulto mayor centro vida SOMOS RAMIRIQUI." (f. 424)

Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No 137 del 25 de marzo de 2021, se hizo la ampliación de la muestra, la cual se extendió a veinticuatro (24) personas de las cuales se adjuntó el número telefónico y de estas, diez (10) contestaron haber recibido el incentivo.

Que en consideración de lo anterior y en virtud de lo señalado en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, que:

**"ARTÍCULO 6º. Daño patrimonial al Estado.** Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culpable de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

Lo cual significa que, el daño patrimonial al Estado tal como lo argumenta la Dirección Operativa de Control Fiscal en su informe 075 del 25 de agosto de 2020, no es cierto, no es especial, no es anormal y no es cuantificable, tal como lo dispuso la Corte Constitucional a través de la Sentencia SU-620 de 1996, al señalar:

6.3. "Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio.

Que en ese sentido, el Consejo de Estado ha expresado que, todo contrato que implique erogación presupuestal por parte de la entidad estatal, exige realizar un estudio previo el cual se adelantó por parte del municipio de Ramiriquí, dado que

"no existe justificación legal alguna para que el patrimonio público sufra menoscabo e irrespeto a través del establecimiento de precios incoherentes con la realidad económica del servicio"

Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente expuestas y lo argumentado dentro de la presente providencia fiscal, el despacho encuentra que, dentro del caso sub examine no se configuró daño patrimonial alguno, en razón a que de las pruebas testimoniales y documentales aportadas, señalan haber recibido los elementos, además como soporte del informe fiscal primario, no existe ni se aportó prueba alguna que demuestre la ocurrencia del presunto daño, con ocasión de la ejecución del contrato SD-IMC-112-2019, pues una vez realizado el estudio minucioso del material de prueba, el despacho no encuentra mérito suficiente para ordenar imputación de responsabilidad fiscal; así las cosas, se ordenará el archivo del presente expediente conforme lo establece el artículo 47 de la Ley 610 de 2000.

Que en este orden de ideas, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, procede a hacer la evaluación técnica y jurídica del

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 10 de 11
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

hecho, de la siguiente forma: El objeto del contrato SD-IMC-112-2019 se cumplió, es decir, los elementos fueron suministrados.

Que así las cosas, el hecho consignado en el informe fiscal No 075 como hecho irregular, no se encuentra acreditado, por consiguiente, así se desprende de los testimonios de los beneficiados, en consecuencia, los argumentos que dieron origen a la apertura del proceso de responsabilidad fiscal No 043-2020, fueron desvirtuados a través de los testimonios y prueba documental, por tanto, en virtud de lo señalado en el artículo 47 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 610 de 2000, se procederá a ordenar el archivo del expediente.

*"Artículo 47. Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma."*

Que en razón a que está plenamente demostrado y probado técnicamente que el hecho presuntamente irregular, NO EXISTIO, por tanto, al no ser constitutivo de detrimento patrimonial, no hay lugar a continuar con el trámite del proceso fiscal, por lo anteriormente expuesto, el despacho de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá,

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.** – Ordenase el archivo del proceso de responsabilidad fiscal No 043-2020, que se adelanta ante el municipio de Ramiriquí, en virtud de lo expuesto y en cumplimiento de las disposiciones legales enunciadas, en favor de:

**OMAR JUNCO ESPINOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 72.325.239, quien fungió como alcalde en el periodo 2016-2019.

**DORA NOEMY VARGAS CRUZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 24.233.922, como contratista.

**LUIS ALEJANDRO LEAL BORDA**, identificado con la Cédula No 72.327.101 Secretario de Desarrollo.

**CARLOS JULIO VENEGAS BUITRAGO**, identificado con la Cédula No 4.221.558, Secretario de Hacienda.

**PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** NIT 860.002.400-2. Póliza de Manejo No 3001565 expedida el 26-01-2019, para la vigencia del 22-01-2019 hasta el 22-01-2020, con un amparo de \$50.000.000, siendo tomador el municipio de Ramiriquí.

**ARTICULO SEGUNDO.** - La presente decisión notifíquese por ESTADO conforme lo dispone el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los Señores:

**OMAR JUNCO ESPINOSA, DORA NOEMY VARGAS CRUZ, LUIS ALEJANDRO LEAL, CARLOS JULIO VENEGAS BUITRAGO, PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., y SEGUROS CONFIANZA.**

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 11 de 11
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR 98	Vigencia	23/11/2021

- 7 DIC 2022

**ARTICULO TERCERO.** - Surtido lo anterior, por Secretaría Común de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, envíese el expediente No 043-2020 al despacho del Contralor General de Boyacá, para que surta el GRADO DE CONSULTA, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, en defensa del Interés público, el ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ**  
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

**JOSE VIASÚS SANDOVAL**  
Profesional Universitario

DOCUMENTO OFICIAL

1111



7